

Recurso 511/2021
Resolución 98/2022

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 11 de febrero de 2022.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **RENACIMIENTO QUORUM, S.L.** contra la adjudicación del contrato denominado “Contratación de suministro de diversos lotes para el servicio de prevención, extinción de incendios y salvamentos”, (Expte. 2305/2021), lote 6, tramitado por el Ayuntamiento de Jaén, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 27 de mayo de 2021, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación por procedimiento abierto del contrato de servicios indicado en el encabezamiento de esta resolución, con un valor estimado de 264.504,33 euros. Dicho anuncio fue enviado, para su publicación, al Diario Oficial de la Unión Europea con fecha 25 de mayo de 2021.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

El 27 de octubre de 2021, el órgano de contratación adjudicó el lote 6 del contrato de referencia a la empresa DRAGER SAFETY HISPANIA, S.A. (en adelante, la adjudicataria) que resultó ser la mejor posicionada.

SEGUNDO. El 11 de noviembre de 2021, tuvo entrada en el registro de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad RENACIMIENTO QUORUM, S.L. (en adelante, la recurrente) contra la referida resolución de 27 de octubre de 2021.

Asimismo, el presente recurso fue remitido por la Secretaría de este Tribunal al órgano de contratación solicitándole informe al mismo así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución. Lo solicitado fue recibido en este Órgano.

A continuación, la Secretaría del Tribunal concedió un plazo de 5 días hábiles a las entidades licitadoras para que formularan las alegaciones que considerasen oportunas, habiéndose recibido en el plazo establecido para ello las presentadas por la entidad adjudicataria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, toda vez que el Ayuntamiento de Jaén no ha manifestado que disponga de órgano propio, por sí o a través de la Diputación Provincial, para la resolución del recurso, habiendo remitido a este Tribunal toda la documentación necesaria para su resolución.

SEGUNDO. Legitimación.

Ostenta legitimación la entidad recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, en cuanto al lote 6, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Acto recurrible.

En el presente supuesto se recurre la adjudicación de un contrato de suministro, con un valor estimado superior a cien mil euros, y convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública. Por lo que, contra el citado acto cabe recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1.a) y 2.c) de la LCSP.

CUARTO. Plazo de interposición.

En cuanto al plazo de interposición del recurso, en el supuesto examinado, la resolución de adjudicación fue dictada y notificada el 27 de octubre de 2021, por lo que, el recurso presentado el 11 de noviembre de 2021 en el registro de este Órgano, se ha interpuesto dentro del plazo legal establecido en el artículo 50 de la LCSP.

QUINTO. Sobre el fondo del recurso. Alegaciones de las partes

Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos de admisión del recurso, procede el examen de las cuestiones planteadas.

La recurrente impugna la resolución de adjudicación solicitando a este Tribunal la anulación de la misma.

1. Alegaciones de la recurrente.

La recurrente sostiene que la oferta de la adjudicataria, en cuanto al lote 6, no se ajusta a los requisitos técnicos exigidos en los pliegos que rigen el procedimiento, en concreto con respecto a lo establecido en el punto 4.6.0.2 “*Conjunto de arnés y espaldera con reducción de presión. Espalderas*” del pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP).

En su escrito, expone que “*el Sistema de línea única de distribución es una patente de M.S.A. y la firma concesionaria [adjudicataria] no dispone de dicha patente*”.

Añade que “*en relación al Manómetro luminiscente con Leds multicolor integrados, para indicar el estado de la presión*” la oferta de la recurrente sí cumple con las características técnicas exigidas.



Asimismo, indica que con respecto al “*Pulmoautomático de bayoneta*” el pliego de prescripciones técnica (en adelante, PPT) exige que deberá ser de forma semiesférica, siendo dicha forma una característica principal de la marca M.S.A.

En cuanto a lo referido a la conexión a la máscara, las máscaras existentes en los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento (en adelante, SPEIS) son los modelos 9s y ultraélite de M.S.A., que son compatibles sólo con la bayoneta y los pulmoautomáticos de la marca MSA. Lo mismo ocurre con las características técnicas del adaptador rosca bayoneta para los puntos existentes en SPEIS Jaén, que sólo son compatibles con la marca M.S.A..

2. Alegaciones del órgano de contratación.

Por su parte, el órgano de contratación en su informe al recurso se opone a los argumentos de la recurrente y, en lo que aquí nos interesa manifiesta lo siguiente:

<<A este respecto hay que indicar que el PPTP que rigió la licitación establece las características técnicas de los equipos a suministrar, y en el informe de valoración de ofertas que ha sido llevado a cabo por el Jefe de Servicio del SPEIS (redactor del citado Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares) en ningún momento se ha indicado que la oferta presentada por la mercantil adjudicataria incumpla dichas exigencias. Así consta en el informe emitido con fecha 17/07/2021.>>

Y añade que en el supuesto de que los equipos suministrados por la empresa adjudicataria no cumplieran las exigencias de los pliegos, se actuaría conforme a lo dispuesto en la legislación contractual en cuanto a la resolución del contrato por incumplimiento.

Por último, considera que el presente recurso debe ser desestimado.

3. Alegaciones de otras partes interesadas.

La adjudicataria, por su parte, sostiene en su escrito de alegaciones que su oferta cumple con todos los requisitos exigidos en los pliegos y solicita a este Tribunal que se desestime el recurso.

Manifiesta que el equipo ofertado cumple con la normativa exigible para la realización de la función de línea única de distribución, con su propia patente acreditativa de la misma. Asimismo, con respecto a la conexión a la máscara, afirma que la oferta presentada es plenamente compatible con la máscara existente en el SPEIS.

SEXTO. Consideraciones del Tribunal.

Así pues, procede analizar lo dispuesto en el PPT que en su apartado 2, referido al objeto, indica lo siguiente:

“Es objeto del presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) fijar las especificaciones técnicas mínimas, que deberán reunir el suministro e instalación, en su caso, de los lotes incluidos en el mismo, tanto en lo relativo al equipamiento de seguridad y condiciones de los equipos para trabajos varios, como para los elementos de rescate en intervenciones con MMPP, todo ello según se describe en los diferentes apartados siguientes.”

Posteriormente, indica que el suministro se realizará por lotes y, en cuanto al lote 6, dispone:



*“Lote 6: Suministro de:
10 espalderas, 50 pulmones y 3 máscaras para equipos ERA”*

Por su parte, el punto 4 del PPT referido a las prescripciones técnicas de los lotes, en el apartado 6 referido a dicho lote *“Atalajes, Pulmones de Bayoneta, Adaptadores y Máscaras”* establece:

“4.6.0. COMPOSICIÓN DEL LOTE:

Se trata de la adquisición de atalajes completos para los equipos de respiración autónoma de los bomberos, de 50 pulmones de bayoneta, adaptadores rosca bayoneta para los equipos existentes en el parque y máscaras de respiración para rescate.

(...)

4.6.0.1. DESCRIPCIÓN DEL LOTE:

El equipo de respiración autónoma es un equipo complejo, destinado a proteger al usuario de todo peligro mortal o que pueda dañar gravemente o de forma irreversible su salud, concretamente destinado a proteger la protección respiratoria, por lo que está clasificado de categoría III.

(...)

Se compone de: conjunto de arnés y espaldera con reductor de presión, regulador y máscara.

De los elementos que componen un ERA, los que están incluidos en este contrato serán los siguientes:

- Conjunto arnés, espaldera y reductor de presión.*
- Pulmoautomático tipo bayoneta.*
- Adaptadores rosca-bayoneta.*
- Máscaras para rescate.*

4.6.0.2 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS:

4.6.0.2.1. Condiciones generales

(...)

4.6.0.2.2. Conjunto de arnés y espaldera con reductor de presión. Espalderas:

(...)

4.6.0.2.3. Pulmoautomático de bayoneta.

(...)

4.6.0.2.4. Máscaras de escape

(...)

4.6.0.2.5. Adaptador rosca bayoneta para los pulmones existentes en SPEIS Jaén

(...)”

Por otro lado, el PCAP en su apartado 2.3, referido a la forma de presentación de las propuestas, dispone que los licitadores presentarán dos sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1 y 2. En el sobre 1 se incorporará la documentación administrativa y en el sobre 2 la oferta técnica y económica. Concretamente, con respecto al lote 6, se indica que se incorporará la oferta económica y la documentación relativa al plazo de entrega, plazo de garantía y formación. Siendo los criterios de adjudicación, según lo establecido en el anexo III del PCAP, los siguientes: la oferta económica, el plazo de entrega, la garantía y la formación .

Asimismo, el informe técnico evacuado por el servicio de prevención, extinción de incendios y salvamentos de fecha 17 de agosto de 2021, expone que para el lote 6 se presentaron dos empresas, RENACIMIENTO QUORUM,



S.A. y DRÄGER SAFETY HISPANIA, S.A. Esta última realizó una oferta anormalmente baja, por lo que se le dio audiencia para su justificación. Justificada la viabilidad económica de la misma y valorados los criterios automáticos -oferta económica, plazo de entrega, garantía y formación- resultó quedar como la mejor valorada. En base al referido informe, la mesa de contratación de fecha 8 de septiembre de 2021, realizó la correspondiente propuesta de adjudicación.

Pues bien, como cuestión preliminar, ha de indicarse que, como ya ha manifestado este Tribunal en multitud de ocasiones (v.g. Resoluciones 120/2015, de 25 de marzo, 221/2016, de 16 de septiembre, 200/2017, de 6 de octubre, 333/2018, de 27 de noviembre, 250/2019, de 2 de agosto y 113/2020, de 14 de mayo), los pliegos son la ley del contrato entre las partes y la presentación de proposiciones implica su aceptación incondicionada por las entidades licitadoras, por lo que, en virtud del principio de “pacta sunt servanda”, y teniendo en cuenta que ni la recurrente ni ninguna del resto de licitadoras impugnaron en su día el contenido de los mismos, necesariamente han de estar ahora a lo establecido en ellos, en particular en lo referido a las prescripciones técnicas establecidas para el suministro del lote 6.

Con carácter general, para el examen de la controversia hemos de partir del marco legal que regula el establecimiento de las prescripciones técnicas. Así, el artículo 126.1 de la LCSP dispone que *“Las prescripciones técnicas a que se refieren los artículos 123 y 124, proporcionarán a los empresarios acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación y no tendrán por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de la contratación pública a la competencia.”*

La recurrente combate la adjudicación afirmando que la oferta de la adjudicataria no se adecúa a las prescripciones de los pliegos y, por ello, solicita a este Tribunal la anulación de la adjudicación. La argumentación del recurso resulta escasa, pues, se limita a afirmar -sin mayor acreditación- que el sistema de línea única de distribución es una patente de M.S.A. y que la adjudicataria no dispone de dicha patente; que el pulmoautomático de bayoneta deberá ser de forma semiesférica y que ello es una característica principal de la marca M.S.A.; y que con respecto a la conexión a la máscara, los modelos existentes en el SPEIS son de M.S.A. por lo que son sólo compatibles con la bayoneta y los pulmoautomáticos de la marca M.S.A. Pues bien, aún cuando no acredita su afirmación de que las características del suministro responden a una concreta marca o patente -M.S.A.-, es pertinente indicar que el PPT, en cuanto al lote 6, no hace referencia a patente o marca alguna, pero si se hubiera recurrido a una referencia de este tipo, siempre habría de interpretarse en el sentido de “equivalente”, pues, los apartados 1 y 6 del artículo 126 de la LCSP, como pone de relieve la Sentencia, de 9 de febrero de 2005, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo -recurso 2406/2002- en relación con análoga previsión de los textos legales anteriores a la vigente LCSP, es *“garantizar la apertura de la contratación mediante la libre competencia que afianza el principio de igualdad de oportunidades”*. Es decir, aún cuando en el presente procedimiento no queda probada la exigencia de características propias de una marca o patente en los productos objeto del suministro, de haber ocurrido así, no podría interpretarse en el sentido de restringir la competencia excluyendo a una licitadora porque sus artículos no se adecuaban a la pretendida marca, que es lo que plantea la recurrente.

Por su parte, la adjudicataria argumenta en su escrito de alegaciones que el equipo ofertado cumple los requisitos técnicos exigidos y que es totalmente compatible con los modelos existentes en el SPEIS, indicando las características del equipo ofertado.

Así las cosas, considera este Tribunal que, no habiendo quedado evidenciada infracción ni error en el acto de adjudicación, procede desestimar el presente recurso.



Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **RENACIMIENTO QUORUM, S.L.** contra la adjudicación del contrato denominado “Contratación de suministro de diversos lotes para el servicio de prevención, extinción de incendios y salvamentos”, (Expte. 2305/2021), lote 6, tramitado por el Ayuntamiento de Jaén

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación

TERCERO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

